



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE DETERMINA LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SUBASTA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO DE GAS NATURAL PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2008 Y EL 31 DE MARZO DE 2009

La Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, establece en su artículo 8, que una parte de la capacidad de los almacenamientos subterráneos será adjudicada anualmente mediante una subasta competitiva, determinando que la realización de dicha subasta atenderá, en todo caso, a las reglas que se establecen en el anexo II de dicha orden, y que no obstante, para la mejor aplicación de tales determinaciones éstas podrán precisarse y detallarse mediante Resolución de la Secretaría General de Energía.

Por otra parte, el mismo artículo en su apartado primero establece que la subasta será organizada por una entidad independiente designada por el Gestor Técnico del Sistema y supervisada por la Comisión Nacional de Energía.

Con fecha del 18 de febrero de 2008 se ha recibido una comunicación por parte del Gestor Técnico del Sistema proponiendo a la empresa Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A. (OMEL) como organizador de la subasta.

En su virtud, esta Secretaría General resuelve:

Primero

Declarar a la sociedad Operador del Mercado Ibérico de Energía-Polo Español S.A. (OMEL) como entidad responsable de la organización de la subasta para la adjudicación de la capacidad de almacenamiento subterráneo para el período comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009.



Segundo

En la organización de la subasta, la sociedad Operador del Mercado Eléctrico-Polo Español, S.A. (OMEL) seguirá las condiciones establecidas en las Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, y en las resoluciones que al respecto dicten la Secretaría General de Energía y la Dirección General de Política Energética y Minas, respetando en todo caso los principios de transparencia y no discriminación.

Tercero

El coste de la prestación del servicio será aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de Energía. Dicho coste será abonado por el Gestor Técnico del Sistema y tendrá la consideración de gasto liquidable del ejercicio, en la primera liquidación posterior a la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario General de la Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de febrero de 2008

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA

.Fdo.. Ignasi Nieto Magaldi